

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-98/2014

PROMOVENTE: EMETERIO
GUEVARA RAMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO: GUILLERMO
ORNELAS GUTIÉRREZ

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS para acordar los autos del expediente al rubro citado, relativo al Asunto General integrado con motivo del escrito presentado por Emeterio Guevara Ramos, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a contender en el proceso para elegir Consejeros Ciudadanos de los Organismos Públicos Locales del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDOS:

I. Antecedentes. De lo narrado por el promovente en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- Convocatoria.- El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

modelo general de la “*CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE*” (en adelante la Convocatoria), y en su oportunidad emitió las convocatorias respectivas a cada entidad federativa.

2.- Solicitudes de registros.- En su oportunidad, el actor presentó ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local.

3.- Presentación de los exámenes de conocimientos.- El dos de agosto de dos mil catorce, el actor presentó el examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación a los cargos de consejeros del organismo público local en el Estado de Guanajuato.

4.- Publicación de resultados.- El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de conocimientos.

5.- Presentación de los ensayos presenciales. El actor realizó el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

6. Publicación de resultados del ensayo. El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

7. Valoración curricular. El nueve de septiembre siguiente, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados, sin embargo el actor afirma que fue excluido de participar en tal etapa.

II.- Escrito de impugnación. Inconforme con el resultado de la valoración curricular, el doce de septiembre pasado, el actor presentó escrito de demanda ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, la cual se registró ante esta Sala Superior como Asunto General identificado con la clave SUP-AG-98/2014, mismo que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, quien en su oportunidad lo radicó.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia 11/99, visible a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA**

SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza se determinará cuál es la vía para conocer de la impugnación que dio origen al Asunto General al rubro indicado, razón por la cual esta Sala Superior, actuando en colegiado, debe emitir la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Reencauzamiento.- Como se precisó, del análisis del escrito presentado por Emeterio Guevara Ramos, por su propio derecho, se advierte su intención de que se le incluya en la lista de aspirantes a integrar el Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, a fin de acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público citado.

En efecto, del propio escrito se advierte que el promovente interpone un recurso de impugnación contra el acto de exclusión de la siguiente etapa en el referido proceso de selección, lo que manifiesta le causa un perjuicio directo en su esfera jurídica, de ahí que se considera que el mencionado escrito debe reconducirse a juicio para la protección de los político-electorales del ciudadano, toda vez que encuadra en los supuestos de procedencia de dicho medio de impugnación, que conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la vía idónea para la tutela judicial de esta clase de derechos.

Ello es así, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción X y 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo segundo, 80 y 83, inciso b), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía idónea para tutelar los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política, así como con el derecho de formar parte del Organismo Público Local en cuestión, como acontece en la especie.

Asimismo, es aplicable el criterio que ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la Jurisprudencia 1/97, visible a fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y seis, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA".

Así las cosas, se considera que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o,

inclusive, como ocurre en el caso, que no se señale expresamente la vía impugnativa correspondiente.

Consecuentemente, lo conducente es enviar el Asunto General a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que proceda a registrar la conclusión del expediente SUP-AG-98/2014, y se radique, tramite y turne como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano la demanda de Emeterio Guevara Ramos, en la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, sin que esto implique prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad de dicho medio de impugnación, debiendo quedar como constancia copia certificada de los autos del presente Asunto General.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Se **reencauza** el escrito presentado por Emeterio Guevara Ramos, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala resuelva lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se ordena **remitir** el expediente del Asunto General al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por correo electrónico** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato; y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior en términos de los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA